



Órgano Subsidiario de Ejecución

42º período de sesiones

Bonn, 1 a 11 de junio de 2015

Tema 6 del programa

Asuntos relacionados con los países menos adelantados

Asuntos relacionados con los países menos adelantados

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

Adición

Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución

El Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 42º período de sesiones, recomendó el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes para que lo examinara y aprobara en su 21º período de sesiones.

Proyecto de decisión -/CP.21

Prórroga del mandato del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 5/CP.7, 7/CP.7, 27/CP.7, 28/CP.7, 29/CP.7, 7/CP.9, 4/CP.10, 4/CP.11, 8/CP.13, 6/CP.16, 3/CP.17, 5/CP.17, 12/CP.18 y 3/CP.20,

Teniendo presentes las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 9, de la Convención,

Habiendo examinado los informes sobre las reuniones del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, las opiniones de las Partes sobre la labor del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, el informe sobre la reunión de evaluación de la labor del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados y el informe de síntesis

sobre la marcha de los trabajos del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, la necesidad de que continúe la labor del Grupo y su mandato¹,

Observando la importancia del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados como órgano que proporciona información pertinente de alta calidad sobre la adaptación para los países menos adelantados;

Observando también que las Partes que son países menos adelantados siguen necesitando apoyo para, entre otras cosas, el proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación, su interacción con el Fondo Verde para el Clima, la adopción de enfoques regionales para la adaptación y la ejecución del programa de trabajo en favor de los países menos adelantados,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados manteniendo sus actuales atribuciones²;

2. *Decide también* que el Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados tendrá el mandato de proporcionar asesoramiento y orientación técnica sobre:

a) La integración de la adaptación al cambio climático en la planificación nacional y la elaboración de programas que se ocupen de los dos objetivos del proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación;

b) Los enfoques regionales para la planificación de la adaptación³;

c) El acceso a la financiación del Fondo Verde para el Clima para el proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación, en colaboración con la secretaría de este Fondo;

d) Las necesidades relacionadas con la adaptación que puedan surgir a raíz del acuerdo de 2015 y las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 21^{er} período de sesiones (noviembre-diciembre de 2015), según lo determinen las Partes;

3. *Invita* al Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados a examinar si es necesario actualizar el programa de trabajo en favor de los países menos adelantados y formular recomendaciones para que el Órgano Subsidiario de Ejecución las examine en su 48^o período de sesiones (abril-mayo de 2018), con miras a que esas recomendaciones se remitan a la Conferencia de las Partes en su 24^o período de sesiones (noviembre de 2018), según proceda;

4. *Pide* al Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados que, de conformidad con los párrafos 1 y 2, al elaborar su programa de trabajo bienal evolutivo tenga en cuenta la recopilación de elementos que figura en el anexo I del documento FCCC/SBI/2015/8 y la recopilación de carencias y necesidades de los países menos adelantados que se examinaron durante este período de sesiones⁴;

5. *Pide también* al Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados que invite a la secretaría del Fondo Verde para el Clima a sus reuniones, cuando proceda;

6. *Pide además* al Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados que, habida cuenta de la buena colaboración que mantiene con el Fondo para el Medio Ambiente

¹ FCCC/SBI/2015/7, FCCC/SBI/2015/MISC.2, FCCC/SBI/2015/8 y FCCC/SBI/2015/6, respectivamente.

² Decisiones 29/CP.7, 7/CP.9, 4/CP.11, 8/CP.13, 6/CP.16, 5/CP.17, 12/CP.18 y 3/CP.20.

³ Véase el documento FCCC/SBI/2015/8.

⁴ FCCC/SBI/2015/6, FCCC/SBI/2015/7, FCCC/SBI/2015/8, FCCC/SBI/2015/INF.6 y FCCC/SBI/2015/INF.14.

Mundial, siga invitando a esta institución y sus organismos a sus reuniones, cuando proceda;

7. *Pide* al Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados que colabore con otros órganos constituidos en virtud de la Convención, por ejemplo invitando a los miembros de esos órganos a que participen, cuando proceda, en sus reuniones;

8. *Decide* que el Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados siga estando integrado por 13 miembros;

9. *Alienta* al Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados a que invite a los representantes de centros o redes regionales a que asistan a sus reuniones en calidad de observadores, cuando proceda;

10. *Alienta también* al Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados a que invite a cada uno de los centros regionales pertinentes a que designen un funcionario de enlace para el Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, con miras a mejorar la colaboración con esos centros;

11. *Invita* al Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados a que ofrezca a los representantes de los programas, proyectos y/o redes mundiales que apoyan el proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación la posibilidad de asistir a sus reuniones, cuando proceda, para promover así el intercambio de experiencias y lecciones aprendidas;

12. *Decide* que, de conformidad con la decisión 7/CP.9, párrafo 2, se podrá nombrar a nuevos expertos del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, o los miembros actuales del Grupo podrán seguir ocupando sus puestos, según lo determinen las regiones o grupos respectivos, teniendo en cuenta el objetivo del equilibrio de género en los órganos establecidos en virtud de la Convención, de conformidad con la decisión 23/CP.18, párrafo 2;

13. *Decide también* examinar, en su 26° período de sesiones (noviembre de 2020), la marcha de los trabajos del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, la necesidad de que continúe la labor del Grupo y su mandato, con miras a adoptar una decisión al respecto, teniendo en cuenta, según corresponda, los nuevos procesos y necesidades que puedan surgir antes de ese período de sesiones;

14. *Decide además* aprobar las siguientes medidas y pasos para que el Órgano Subsidiario de Ejecución pueda iniciar el examen al que se hace referencia en el párrafo 13 *supra* en su 52° período de sesiones (mayo de 2020):

a) Pedir al Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados que, con la ayuda de la secretaría y antes de junio de 2020, celebre una reunión con los representantes de las Partes y las organizaciones competentes, para evaluar su labor;

b) Invitar a las Partes a que, el 1 de febrero de 2020 a más tardar, comuniquen sus opiniones sobre la labor del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados a través del portal destinado a las comunicaciones⁵, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución pueda examinarlas en su 52° período de sesiones;

c) Pedir a la secretaría que elabore un informe sobre la reunión de evaluación a que se hace referencia en el párrafo 14 a) *supra* para que el Órgano Subsidiario de Ejecución pueda examinarlo en su 52° período de sesiones, como contribución al examen;

⁵ <http://www.unfccc.int/5900>.

d) Pedir a la secretaría que prepare un documento de síntesis sobre la marcha de los trabajos del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, la necesidad de que continúe la labor del Grupo y su mandato, basándose para ello en las comunicaciones de las Partes, los informes del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados, el informe de la reunión de evaluación a que se hace referencia en el párrafo 14 a) *supra* y otra información pertinente, a fin de que el Órgano Subsidiario de Ejecución pueda examinarlo en su 52º período de sesiones, como contribución al examen;

15. *Pide* a la secretaría que siga facilitando la labor del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados.
